ADENDA No. 2

PROCESO MJD-DCT092-685-2026

OBJETO: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre las partes para contribuir en la asistencia técnica, formación, apoyo metodológico, administrativo y logístico orientados a la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los Sistemas Locales de Justicia (SLJ) en territorios priorizados".

En Bogotá D.C, a los dos (2) días del mes de julio de 2026, la Secretaria General, en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, la Resolución No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, el Manual de Contratación y teniendo en cuenta las observaciones presentadas a los documentos del proceso competitivo MJD-DCT092-685-2026, referentes al presupuesto oficial y el lugar de ejecución del convenio se procede a adendar de la siguiente manera:

PRIMERO: MODIFICAR la Invitación Pública en el numeral 1.4. Presupuesto oficial, en lo concerniente al porcentaje de la contrapartida en especie o en efectivo que deberá aportar la ESAL para la suscripción del convenio asociativo, el cual quedará así:

1.4 Presupuesto oficial

De acuerdo con la investigación de mercado, el valor total del aporte del Ministerio de Justicia será por la suma **de MIL QUINIENTOS DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.516.341.469,00)** incluidos todos los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones a que haya lugar, de los cuales:

- La ESAL deberá aportar, como mínimo, el equivalente aproximadamente al 5,28% en ESPECIE Y/O EN FECTIVO, que corresponde a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000).**

Este valor se considera técnicamente razonable frente al alcance del proyecto, el cual prevé la prestación de servicios de asistencia técnica especializada, formación territorial, acompañamiento institucional, apoyo metodológico y logístico, articulación interinstitucional y procesos de gestión del conocimiento orientados al fortalecimiento de los Sistemas Locales de Justicia en territorios priorizados.

El presupuesto estimado incorpora la totalidad de los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del objeto contractual, incluyendo talento humano especializado,

desplazamientos territoriales, logística de actividades, procesos de formación, sistematización, administración, impuestos, tasas y demás gastos necesarios para el cumplimiento integral del objeto.

Así mismo, en el marco del esquema de asociación previsto para el desarrollo del proyecto, la entidad sin ánimo de lucro que resulte seleccionada deberá realizar aportes en especie y/o en efectivo identificables y cuantificables, los cuales contribuirán al desarrollo del objeto mediante la disposición de capacidades técnicas, metodologías, herramientas organizacionales, recursos humanos especializados u otros elementos que fortalezcan la ejecución del convenio.

Finalmente, la estimación del presupuesto se realizó considerando los riesgos identificados en la Matriz de Riesgos del proceso, en la cual se analizaron las posibles contingencias asociadas a la ejecución del convenio y se establecieron las medidas de mitigación correspondientes, garantizando así la viabilidad técnica, financiera y operativa del proyecto.

NOTA: El valor final del convenio será la sumatoria del valor del presupuesto oficial que corresponde al aporte en dinero efectuado por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho y el aporte en especie aportado por la ESAL. Así mismo, dicho presupuesto contempla la totalidad de los impuestos, tasas, contribuciones, gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el asociado para el cabal cumplimiento del convenio de la misma manera deberá ser proyectado por el proponente en su oferta durante el proceso de selección.

Contrapartida:

La contrapartida de la ESAL está representada en los bienes y servicios conexos dirigidos al cumplimiento del objeto contractual, los cuales generan valor agregado ya que impactan directamente en la política de acceso a la justicia.

En desarrollo del esquema de asociación previsto en el Decreto 092 de 2017, la Entidad Sin Ánimo de Lucro seleccionada deberá realizar un aporte en especie identificable, cuantificable y con incidencia efectiva en la ejecución del objeto. Este aporte podrá consistir, entre otros, en:

- Recurso humano especializado adicional al financiado con el aporte del Ministerio.
- Metodologías propias validadas en procesos territoriales similares.
- Herramientas técnicas o plataformas de gestión y sistematización.
- Infraestructura organizacional y capacidad instalada territorial.
- Redes institucionales o comunitarias previamente consolidadas.

El valor del aporte deberá ser estimado económicamente por la entidad asociada e incorporado en la estructura financiera del convenio.

El valor y porcentaje final de contrapartida corresponderá al establecido en el FORMATO OFRECIMIENTO CONTRAPARTIDA de la ESAL adjudicataria del proceso.

SEGUNDO: MODIFICAR la Invitación Pública en el numeral 1.8. Limitación a Mipymes, en lo concerniente a la alusión al presupuesto oficial del proceso, el cual quedará así:

1.8 Limitación a Mipymes

Los incentivos referidos en la Ley 2069 de 2020 y la posibilidad de solicitar la limitación de las convocatorias a Mipyme no son extensibles a todas las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro, sino únicamente a aquellas que corresponden al concepto de cooperativas y demás entes considerados de economía solidaria en los términos del artículo 6 de la Ley 454 de 1998 –norma a la que remite el artículo 23 de la Ley de Emprendimiento–.

Adicionalmente, conforme al Concepto C-003 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, los procesos adelantados al amparo del Decreto 092 de 2017 no integran el sistema de compras públicas para efectos de la aplicación de los criterios diferenciales del artículo 31 de la Ley 2069 de 2020, motivo por el cual el presente proceso no incorpora dichos criterios diferenciales.

Y, de manera residual, debe precisarse que el presupuesto del proceso está conformado por la sumatoria del aporte del Ministerio, equivalente a MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1.516.341.469,00), y el aporte que deberá realizar la ESAL que resulte adjudicataria, el cual no podrá ser inferior al cinco coma veintiocho por ciento (5,28%) del valor aportado por el Ministerio, esto es, a OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($80.000.000), en dinero o en especie, según el ofrecimiento que presente.

En ese sentido, teniendo en cuenta que para la vigencia 2026 el umbral aplicable a MIPYME corresponde a US$125.000, equivalentes a QUINIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($511.708.497), y que la cuantía del presente proceso supera dicho monto, no resulta procedente limitarlo a Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro que, a su vez, tengan la condición de organizaciones de economía solidaria consideradas MIPYME.

TERCERO: MODIFICAR la Invitación Pública en el numeral 2.1. Justificación del convenio a suscribir, en lo concerniente a la alusión al porcentaje de la contrapartida en especie o en efectivo que deberá aportar la ESAL para la suscripción del convenio asociativo, el cual quedará así:

2.1 Justificación del convenio a suscribir

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (…)".*

En desarrollo de estos fines, los artículos 229 y 228 de la Constitución reconocen el acceso a la justicia como un derecho fundamental y a la administración de justicia como una función pública esencial. La realización efectiva de este derecho exige el despliegue institucional y territorial del Estado a través de mecanismos que acerquen la justicia al ciudadano, garanticen el debido proceso y favorezcan la resolución pacífica de los conflictos.

De conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos – DMASC del Ministerio de Justicia y del Derecho le corresponde diseñar, formular, coordinar y articular las políticas públicas relacionadas con el acceso a la justicia y los métodos alternativos de solución de conflictos, así como promover, fortalecer y articular los Sistemas Locales de Justicia (SLJ) en los territorios.

Los Sistemas Locales de Justicia – SLJ son una estrategia institucional liderada por el Ministerio de Justicia y del Derecho que articula a las autoridades de justicia formal, no formal, comunitaria, étnica y administrativa con competencias en justicia, junto con las administraciones territoriales y la sociedad civil, con el fin de garantizar el acceso a la justicia de la población, en particular en aquellos territorios donde la oferta institucional resulta insuficiente, dispersa o desarticulada.

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Ley 2294 de 2023) reconoce a la justicia local como una herramienta esencial para la construcción de la paz total, la convivencia y la transformación territorial; estableciendo que la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los SLJ contribuyen directamente al goce efectivo del derecho de acceso a la justicia y a la reducción de la conflictividad en los territorios.

Conforme al Plan Estratégico Institucional, al Plan de Acción de la vigencia 2026 del Ministerio de Justicia y del Derecho y a la priorización adelantada por la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos a través del Grupo Interno de Trabajo de Sistemas Locales de Justicia, se han identificado catorce (14) departamentos y ciento cuarenta (140) municipios priorizados para la asistencia técnica, formación, acompañamiento metodológico y seguimiento territorial requeridos para la implementación, fortalecimiento y sostenibilidad de los SLJ durante la vigencia 2026.

La magnitud, dispersión geográfica y complejidad técnica de los compromisos territoriales descritos, sumadas a la necesidad de articular múltiples actores institucionales, comunitarios y étnicos en territorios con condiciones diferenciales de seguridad, accesibilidad y conflictividad, exceden la capacidad operativa instalada de la entidad y hacen indispensable la concurrencia de una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que aporte capacidades técnicas, metodológicas, administrativas y logísticas específicas en materia de acceso a la justicia, gestión de procesos territoriales y trabajo con autoridades locales y comunitarias.

Por consiguiente, para la vigencia 2026 se pretende contar con un aliado que coadyuve al logro y alcance de la misión institucional de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y facilite su trabajo para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes seccionales de desarrollo, conforme a lo descrito en el Decreto 092 de 2017.

De acuerdo con el análisis efectuado en los documentos y estudios previos, y en aplicación del artículo 5° del Decreto 092 de 2017, en tanto la contrapartida exigida a la ESAL (mínimo 5.28% del aporte del Ministerio en especie y/o en efectivo) resulta inferior al 30% del valor total del convenio en recursos en dinero, el proceso se adelanta a través de proceso competitivo, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, economía y publicidad.

CUARTO: MODIFICAR la Invitación Pública en el numeral 4.5-14, Causales de rechazo de las propuestas, en lo concerniente al porcentaje de la contrapartida en especie o en efectivo que deberá aportar la ESAL para asegurar su participación en el proceso competitivo, el cual quedará así:

4.5. Causales de rechazo de las propuestas

"(…)

14. Cuando el valor total del aporte ofrecido (que incluye la sumatoria de los aportes en dinero y/o especie) sea inferior al 5.28% del aporte del Ministerio exigido en el presente documento, y no se haya ajustado en la etapa de subsanación. (…)"

Nota: las demás causales permanecen incólumes.

QUINTO: MODIFICAR la Invitación Pública en el numeral 2.3. Lugar de ejecución del convenio, en lo concerniente a la posibilidad de modificar las actividades previstas en los departamentos o municipios priorizados el cual quedará así:

2.3 Lugar de ejecución del convenio

El lugar de ejecución del convenio corresponde a los catorce (14) Departamentos priorizados: Antioquia, Bolívar, Caquetá, Cauca, Cesar, Chocó, Córdoba, Huila, La Guajira, Magdalena, Meta, Sucre, Tolima y Valle del Cauca, dentro de los cuales se encuentran comprendidos la totalidad de los ciento cuarenta (140) municipios priorizados para la intervención, conforme a lo establecido en la Ficha de Especificaciones y Condiciones Técnicas.

Nota 1: Para todos los efectos del convenio se tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

Nota 2: Previa modificación y justificación sustentada, podrá ampliarse el lugar de ejecución del convenio.

Nota 3: El Ministerio de Justicia y del Derecho precisa que los departamentos y municipios priorizados corresponden a la planeación institucional definida para la ejecución del presente convenio y constituyen el escenario inicial de intervención.

No obstante, durante la ejecución del convenio podrán presentarse situaciones sobrevinientes relacionadas con condiciones de orden público, seguridad, fuerza mayor, caso fortuito, ausencia de condiciones institucionales mínimas, negativa de las entidades territoriales para participar o cualquier otra circunstancia debidamente justificada que impida la adecuada ejecución de las actividades previstas.

En tales eventos, la Entidad y la ESAL deberán poner la situación en conocimiento del Comité Técnico Coordinador, acompañando la correspondiente justificación técnica, operativa o de seguridad y los soportes respectivos.

El Comité Técnico Coordinador evaluará la situación y podrá recomendar la reorientación territorial, priorización o sustitución de municipios o departamentos, siempre que ello no implique modificación sustancial del objeto, alcance o valor del convenio. La sustitución de municipios deberá realizarse preferentemente dentro del mismo departamento priorizado. Excepcionalmente, y previa justificación técnica, podrá autorizarse la sustitución de departamentos.

Cuando las modificaciones afecten el lugar de ejecución inicialmente previsto en los documentos contractuales, la Entidad evaluará la necesidad de adelantar la correspondiente modificación contractual, de conformidad con la normativa vigente, siempre y cuando no exista variación en los costos asociados del convenio, que comprende el aporte del MJD y la contrapartida de la ESAL seleccionada.

SEXTO: Ajustar en la plataforma SECOP II la Fecha límite para la apertura de sobres, en consonancia con el cronograma establecido en la invitación pública, la cual quedará así:

Actividad	Fecha
Fecha límite para la apertura de sobre	[06/07/2026] 05:05 p.m.

Nota: Los demás plazos contenidos en el cronograma del proceso y en la invitación pública permanecen incólumes.

SÉPTIMO: Las demás condiciones del proceso de MJD-DCT092-685-2026, que no fueron modificadas o adicionadas mediante la presente adenda, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Elaboró: Oscar Javier Medina Zuluaga – contratista GGC

Revisó: Sandra Cardozo Amaya- Profesional especializado GGC.

Aprobó: Nicolas Mayorga Mendoza – Coordinador GGC